REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Tutela Primera Instancia
Accionante:	Julio Cesar Medina Cartagena
Accionados:	Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado:	**05001 31 03 021 2022 00267 00**
Decisión:	Admite Tutela

Por cuanto la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que instaura el señor **Julio Cesar Medina Cartagena** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.593.003, en contra el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la señora **Carmen Alicia Orrego Restrepo**, quien figura como demandada en el proceso ejecutivo singular objeto de la solicitud de amparo y a la abogada **Natalia Restrepo Fernández** quien actuó en calidad de curadora ad litem de la demandada, como quiera que pueden resultar afectadas con la decisión que se tomará en el presente trámite de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la Dependencia accionada y a la vinculadas para que en un término **PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS** emitan pronunciamiento respecto a los hechos fundantes de la acción constitucional, el cual podrán remitir vía e-mail al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción sobre la cual se resolverá de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

CUARTO: DECRETAR como prueba de oficio la inspección judicial del proceso ejecutivo singular con radicado **05001 40 03 014 2018 00644 00**; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que, de forma inmediata se sirvan remitir el expediente digitalizado.

QUINTO: ORDENAR al **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, que una vez notificada la presente providencia procedan a poner en conocimiento la

admisión de la tutela a todas las partes del proceso ejecutivo singular con radicado **05001 40 03 014 2018 00644 00**, a través del sistema de siglo XXI y por el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a las accionadas, por el medio más expedito que asegure su eficacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ